

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 557 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 24 JUN 2015

VISTOS:

El Informe N° 145-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 15 de junio del 2015, mediante el cual, el Director de Asesoría Legal, emite opinión indicando que debe declarar improcedente la solicitud de pago de asignación por refrigerio y movilidad petitionado por trabajadores administrativos; la Hoja de Trámite N° 1323, de fecha 15 de junio del año en curso; mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, mediante escrito de fecha de 17 de abril del 2015, los siguientes servidores públicos: Kely Mercedes Briceño Guevara, karin Janice Tuesta Vargas, Manuel Agustin Guevara Díaz, Irma Dolores Montenegro Ríos, Jorge Vega Gonzales, Segundo Ramos Salazar Servan, Patricia Torres Zegarra, Máximo Antonio Guevara Díaz, Rosa María Dávila Nicho, Hernán García Chinguel, Wilson Mestanza Hernández, Lisbeth Yoplac Moran, María Mercedes Huamán Daza; Francisca Beserra Díaz, Dora Floricela Trauco Soplin, Eda Damicela Zuta Chávez, Héctor Torrejón Santillán, Asuntita del Rocío Tuesta Santillán, Carmen Consuelo Valqui Quiroz, Isabel Cristina Zambrano Sánchez, Janteh Coronel Mendoza, Doraliza Cueva Valdez; solicitan al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, asignación por concepto de refrigerio y movilidad, como devengados e intereses legales dejados de percibir a partir de la omisión de pago desde la fecha de su vínculo laboral, que teniendo en cuenta la vigencia de tal derecho desde el 01 de marzo de 1985 hasta la fecha en que se regularice la planilla de pago, los mismos que deberán liquidarse oportunamente, y que en lo sucesivo, a tal derecho se regularice en sus planillas de pagos el monto mensual calculado por día efectivamente laborados a razón de S/. 5.00 nuevos soles diarios de los 22 servidores públicos, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente escrito;



Que, con documento de vistos, el Director de Asesoría Legal, emite al Señor Rector de la UNTRM, la improcedencia de solicitud de pago de refrigerio y movilidad petitionado por trabajadores administrativos, ostentando que los recurrentes argumentan su petición en conformidad al segundo párrafo del Decreto Supremo N° 264-90-EF-y, el cual, indica que el pago correspondiente debe ser calculado en forma diaria y no mensual como se viene otorgando en la Universidad, cabe mencionar que tal derecho sólo alcanza para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276;

Que, al respecto es preciso señalar que de acuerdo a los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, el pago del beneficio de movilidad y refrigerio eran de naturaleza diaria y por días efectivamente laborados, situación que varió con el Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, con el cual se estableció el monto de asignación única por movilidad y refrigerio en la cantidad de I/. 52.50 (Cincuenta y dos con 50/100 intis) diarios, beneficio aplicable al personal nombrado y contratado comprendido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con la promulgación del refrigerio Decreto Supremo se emitieron los decretos Supremos N° 204-90-EF de fecha 03 de julio del 1990 con el cual se dispuso un incremento de I/. 500.000.00 (Quinientos mil con 00/100 de intis) mensuales por concepto de movilidad, a partir del 01 de julio de 1990, a los funcionarios, servidores, nombrados, así como pensionistas del Estado, así mismo el Decreto Supremo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 557 - 2015-UNTRM-R.

N° 109-90-PCM. Dispuso una compensación por movilidad ascendente a i/. 4'000,000.00 (Cuatro millones con 00/100 de intis);

Que, mediante Decreto N° 264-90-EF se estableció un nuevo incremento por concepto de movilidad precisándose que el monto total que por dicho concepto corresponde percibir al trabajador público sería de I/. 5'000.000.00 (Cinco millones con 00/100 de intis); incluidos lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM y el propio Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, como es de verse, las asignaciones por concepto de Movilidad y Refrigerio han sufrido devaluaciones y variaciones como consecuencia del cambio de moneda en el devenir de los años y que el monto que mantiene vigencia es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en virtud de la Ley N° 25295, con la cual se estableció como unidad monetaria del Perú el Nuevo Sol, y que tal asignación hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley en mención;

Que, finalmente teniendo en cuenta que la petición de los recurrentes se ha efectuado con fecha 17 abril del 2015, es de aplicación de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal 2015, que establece:

"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

Que, concordante con lo anteriormente mencionado, el Artículo 6° de la indicada Ley, taxativamente establece:

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escales remunerativas respectivas".

Que, esto significa que pretender aplicar a los trabajadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, una rectificación de monto de los Conceptos de Refrigerio y Movilidad distinto a lo que perciben actualmente los trabajadores, constituiría en la práctica un incremento remunerativo no contemplado en la normatividad vigente. Lo señalado encuentra sustento a partir de que la Administración Pública no puede realizar ninguna actividad si no existe norma previa que específicamente lo habilite para ello;

Que, en ese contexto, se advierte que el Estado a Diferencia del empleador privado, no podría o se encontraría limitado por disposiciones legales de conceder u otorgar a título de liberalidad determinados derechos, beneficios, mejoras, entre otros, que no se encuentren autorizados dentro del marco legal;

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 557 - 2015-UNTRM-R.

Que, los recurrentes fundamentan su pedido principalmente en que, el pago de S/. 5.00 que se les viene otorgando en forma mensual, por conceptos de refrigerio y movilidad, no está acorde a lo que regula el Decreto Supremo N° 025-85-PCM y alega que este debe ser otorgado en forma diaria; sin embargo, como ya se ha expuesto ampliamente, sobre la asignación de refrigerio y movilidad, se han dado una serie de normas legales al respecto y ahora la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF; consecuentemente, la petición de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza corresponde a ser desestimada,

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

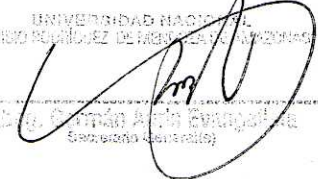
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de pago de asignación por refrigerio y movilidad, solicitado por los trabajadores administrativos: Kely Mercedes Briceño Guevara, Karin Janice Tuesta Vargas, Manuel Agustin Guevara Díaz, Irma Dolores Montenegro Ríos, Jorge Vega Gonzales, Segundo Ramos Salazar Servan, Patricia Torres Zegarra, Máximo Antonio Guevara Díaz, Rosa María Dáyila Nicho, Hernán García Chinguel, Wilson Mestanza Hernández, Lisbeth Yoplac Moran, María Mercedes Huamán Daza; Francisca Beserra Díaz, Dora Floricela Trauco Soplin, Eda Damicela Zuta Chávez, Héctor Torrejón Santillán, Asuntita del Rocío Tuesta Santillán, Carmen Consuelo Valqui Quiroz, Isabel Cristina Zambrano Sánchez, Janteh Coronel Mendoza, Doraliza Cueva Valdez, a fin de que su monto sea calculado en forma diaria, así como los devengados por el mismo concepto, en razón que la asignación que viene otorgando regularmente la Universidad, en forma mensual, se encuentra ajustado a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Mañelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Germán Alcán Evangelista
Secretario General